



Por medio de las últimas actualizaciones introducidas por la **Ley 27.346**, se formalizó las subas de los montos del Mínimo No Imponible, Deducción Especial y las correspondientes a las Cargas de Familia aplicables desde el período fiscal 2017, ingresando como novedad la actualización de los importes mediante la utilización del coeficiente RIPTE de octubre de cada año para el período fiscal siguiente, aplicables desde el 2018. Por lo tanto y atento a las publicaciones realizadas por AFIP respecto al tema, informamos sobre las siguiente deducciones para el período fiscal 2018.

Estas quedarán compuestas de la siguiente manera:

<b>DEDUCCIONES PERSONALES Art. 23 Inc. a) y c)</b>		
<b>DEDUCCIÓN</b>	<b>MONTO ANUAL EN PESOS</b>	<b>MONTO MENSUAL EN PESOS</b>
Ganancia No Imponible	\$ 66.917,91	$(66.917,91/12)= \$5.576,49$
Deducción Especial (*)	\$ 321.205,97	$(321.205,97/12)=\$26.767,16$

(\*) El monto de la deducción especial es de \$66.917,91 con la posibilidad de ampliarlo a 3.8 veces si el contribuyente posee ganancias referidas en los incisos a), b) y c) del Art. 79 de la Ley del Impuesto. Vale aclarar que la actividad docente y los empleados públicos tienen ganancias incluidas en el Inc. b)

Para que el contribuyente tenga acceso a las deducciones por **carga de familia**, las personas a la cual tenga a su cargo **NO** podrán tener ingresos superiores a los \$66.917,91 al año. Para el casos de hijos/as e hijastros, existe un límite adicional por edad donde los antes dicho deberán ser menores de 18 años o si fueran mayores deberán ser incapacitados laborales.

<b>CARGAS DE FAMILIA Art. 23 Inc. b)</b>		
<b>DEDUCCIÓN</b>	<b>MONTO ANUAL EN PESOS</b>	<b>MONTO MENSUAL EN PESOS</b>
Cónyuge	\$ 62.385,20	$(62.385,20/12)= \$5.198,77$
Hijos c/u	\$ 31.461,09	$(31.461,09/12)= \$2.621,76$
Otros Familiares c/u	\$ 0,00	$(0,00/12)= \$0,00$

Vale aclarar que desde el período fiscal 2017 las deducciones por otras cargas de familia que no sean hijos y cónyuge dejaron de existir.

### ¿Cuál es el piso desde el que se da inicio a las retenciones?

En principio todos los contribuyentes que se presenten en relación de dependencia (laboral) tendrán un "piso" de \$25.117,38 para el 2017 el cual pasará para el 2018 a \$32.343.66 promedios mensuales ya que contarán con la sumatoria del Mínimo no Imponible y la Deducción Especial los cuales ascienden en su conjunto a \$388.123,88 al año, valor que dividido por los 12 meses nos da el "piso" al que se hace referencia.



### **¿Para qué presentar el Formulario F-572 WEB?**

Mediante la presentación del Formulario el contribuyente informa al empleador de las demás deducciones admitidas en la Ley del impuesto. De esta manera se podrá elevar el “piso” del agente, vale aclarar que se obtendrán “pisos” individuales ya que dependerán de la situación de cada uno de los contribuyentes.

<https://servicios1.afip.gov.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=120>

### **¿Es obligatorio presentar el Formulario?**

La presentación del F-572 WEB es obligatoria, este formulario (si bien tiene el carácter de Declaración Jurada) no es la DDJJ anual de ingresos que deben realizar los contribuyentes.

El formulario solo podrá ser presentado vía WEB con clave fiscal AFIP haciendo uso de la relación **SIRADIG-TRABAJADOR** el mismo podrá ser rectificado cuantas veces sea necesario.

En este formulario se incluyen las demás deducciones admitidas en la Ley del impuesto amparados en el Art. 23 y Art.81.

### **¿Por qué el Consejo General de Educación realiza las Retenciones al Impuesto a las Ganancias?**

El Consejo de Educación en su carácter de empleador esta obligado mediante el Art. 2 de la **Resolución General 4003-E (AFIP)** a realizar las Retenciones del Impuesto a las Ganancias. Vale decir que esta fija la metodología para el cálculo de las retenciones ya que los importes de cada deducción se fueron actualizando mediante nuevas resoluciones, Decretos y con la nueva Ley 27.346.

**Ejemplos Prácticos:****Caso 1**

Juan Pérez: Docente casado, cónyuge desocupada y 2 hijos menores de 18 años.

CONCEPTOS	MONTOS MENSUALES
Mínimo no Imponible	\$5.576,49
Deducción Especial	\$26.767,16
Subtotal	\$32.343,66
Deducción por Cónyuge	\$5.198,77
Deducción Hijo 1	\$2.621,76
Deducción Hijo 2	\$2.621,76
Total (Piso Personal)	\$42.785,94

En este ejemplo se puede notar que si bien el "Piso" del Docente es de \$32.343,66 mediante la información presentada por el mismo a través del F-572 WEB se obtuvo el "piso" personal de \$42.785,94

**Caso 2**

Pedro Sánchez, Docente casado, cónyuge también Docente que posee ingresos anuales superiores a \$51.967, 3 Hijos de los cuales 2 (dos) son menores a 18 años y 1 (uno) mayor que estudia en la Universidad.

CONCEPTOS	MONTOS MENSUALES
Mínimo no Imponible	\$5.576,49
Deducción Especial	\$26.767,16
Subtotal	\$32.343,66
Deducción por Cónyuge	\$ 0,00
Deducción Hijo 1	\$ 2.621,76
Deducción Hijo 2	\$ 2.621,76
Deducción Hijo 3	\$ 0,00
Total (Piso Personal)	\$ 37.587,17

En este ejemplo se puede notar un incremento en el piso personal con relación al general, pero observamos que si bien está casado y tiene 3 (tres) hijos, solo puede deducir por 2 (dos) de ellos ya que el mayor tiene 18 años o más. La mujer tampoco es deducible ya que posee ingresos superiores a \$66.917,91 en el AÑO.



### Sitios Web de consulta:

- Acceso con clave fiscal AFIP:  
[https://auth.afip.gob.ar/contribuyente\\_/login.xhtml](https://auth.afip.gob.ar/contribuyente_/login.xhtml)
- Ley 20628 Impuesto a las Ganancias  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/54488/texact.htm>
- Resolución General (AFIP) 2437. BO del 22/04/2008.  
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/139820/norma.htm>
- Ley 27.346 BO del 27/12/2016.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/269773/norma.htm>
- Resolución General (AFIP) 3.966 BO del  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/269891/norma.htm>
- Publicación Afip  
<http://www.afip.gob.ar/noticias/20171219ImpGanancias.asp>

### Glosario:

**Mínimo No Imponible:** También denominado Ganancia No Imponible. Se trata de un monto de ganancias que se encuentra excluido del impuesto, esta exclusión está enunciada en el inc. b) del Art. 23; con esto se logra fijar un monto mínimo que se debe percibir para dar inicio al pago del impuesto y en nuestro caso al de la retención respectiva.

**Deducción Especial:** Esta deducción es un monto que a lo largo de la evolución del impuesto se mantuvo igual al Mínimo No Imponible, se trata de un monto que se SUMA al concepto anterior persiguiendo el mismo objetivo, es decir que entre ambos fijan la base desde donde las personas de existencia visible darán inicio al abono del impuesto, vale aclarar que esta deducción tiene la posibilidad de ampliarse en gran medida si el contribuyente cumple con determinadas características, una de ellas es la del trabajador en relación de dependencia, esto implica que al personal docente como los administrativos del CGE se les aplica este aumento el cual se fija en un 380%, es decir que de \$66.917,91 anuales se llegan a los \$321.205,97 anuales.

**Piso Personal:** La liquidación del impuesto y por ende su retención es un cálculo que está afectado en gran medida por la situación personal de cada contribuyente en cuanto a gastos deducibles y cargas familiares. Este piso se calcula partiendo de la sumatoria del Mínimo No Imponible y la Deducción Especial a los que se le agregarán las correspondientes cargas de familia y los demás gastos deducibles.